

**ACUERDO No. 101-40-45
(16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se reglamenta el uso de las instalaciones deportivas municipales del Municipio de Colón, se crea una Tasa de Uso y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 17, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que sobre tierras municipales existen numerosas instalaciones deportivas públicas, tales como estadios, canchas o cuadros cubiertos y al aire libre y campos o pistas deportivos, algunas de ellas hechas con importantes aportes de la comunidad y otras enteramente levantadas con fondos públicos municipales;

Que por principio legal cardinal los bienes de uso público, como por su naturaleza lo son las instalaciones deportivas municipales, tienen que estar de manera primordial a disposición y de libre uso de todos los habitantes del distrito;

Que las mencionadas instalaciones deportivas, son mantenidas, preservadas y cuidadas con fondos provenientes de las Juntas Comunales respectivas, y ellas son utilizadas para la práctica de distintas actividades deportivas, y el referido uso, requiere de modificaciones en su reglamento;

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 37 de 2009 en el artículo No. 17, numeral 9, establece como competencia exclusiva de los Consejos Municipales, el reglamentar el uso de solares o lotes que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales;

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 en el artículo No.18 y numeral 10, establece dentro de las funciones del Consejo Municipal, la de fomentar e impulsar el deporte, la recreación y el esparcimiento en la comunidad respectiva, en concordancia con el artículo No. 20 del cuerpo de normas citados, cuando dice que los Consejos Municipales podrán establecer y regular cualquier servicio público que no haya sido confiado por la Constitución o las Leyes a otras entidades;

Que la Ley 105 de 1973, establece como atribución de las Juntas Comunales, el desarrollo de las actividades de fomento y estímulo a la educación, la cultura, la recreación y deportes;

Que esta Corporación Municipal consciente que las Juntas Comunales tienen importantes facultades y obligaciones legales que cumplir en la vida de todo Corregimiento considera que ante los evidentes retos que imponen al Municipio la conservación, mantenimiento y uso racional de las instalaciones deportivas municipales es hora de empoderar formalmente a estas organizaciones municipales en la gestión responsable del uso y custodia de las instalaciones deportivas municipales;

Que con la plena vigencia de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, los Representantes de Corregimiento, Presidentes y Representantes Legales, por mandato legal, de sus Juntas Comunales tienen ahora a su disposición mayores recursos económicos para poder cumplir con mayor cantidad de tareas y para hacer mayores inversiones en sus Corregimientos, por lo que resulta razonable establecer que las Juntas Comunales contribuyan, en la medida de sus posibilidades, con la Administración Municipal en la gestión responsable del uso y custodia de las instalaciones deportivas municipales;

Que es facultad de los Consejos Municipales, conforme al artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, regular la vida jurídica de los Municipios,

ACUERDA:**Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. Consideraciones generales**

Es objeto de las Juntas Comunales la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están de acuerdo con los citados objetivos, de aquí que el presente Reglamento se fundamenta en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular
- Auténtica promoción social
- Sin fin lucrativo
- Proveer toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones

Para el mejor cumplimiento de estos fines, las Juntas Comunales por medio del presente Reglamento desarrollan una serie de normas que servirán, por un lado, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y por otro, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos con el personal municipal a cargo o presente en los mismos, con los otros usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2º. Instalaciones deportivas municipales

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias y recintos cerrados o al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, gestionados directa o indirectamente o a través de cualquiera de las fórmulas previstas por el reglamento vigente.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquiera persona podrá acceder a las mismas y utilizarlas, según el Reglamento vigente, siempre que los horarios lo permitan.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los cuales especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización de la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II - USUARIOS**Artículo 3º. Condición de usuarios**

- 3.1) A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por alguno de los estamentos municipales, o bien participando del alquiler o cesión de estos espacios deportivos.
- 3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
- 3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

- 3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre acceso, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios tendrán que respetar las normas de régimen interno establecidas para el acceso a las instalaciones.

Artículo 4º. Derechos de los usuarios

- 4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en las instalaciones deportivas municipales.
- 4.2) Disfrutar, según las normas de uso establecidas, de todos los servicios que preste las Juntas Comunales en dichas instalaciones.
- 4.3) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, baños, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.
- 4.4) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en buenas condiciones.
- 4.5) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles a las oficinas de las respectivas Juntas Comunales.

Artículo 5º. Obligaciones de los usuarios

- 5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, manteniéndolo en orden, evitando posibles desperfectos y males a las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. A tal efecto, si el usuario es una entidad o un club deportivo, este designará una persona encargada de que se cumpla esta obligación.
- 5.2) Guardar el debido respecto a los otros usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.
- 5.3) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales a las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por lo tanto, se tiene que hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.
- 5.4) No fumar, ni comer ni beber en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.
- 5.5) Las Juntas Comunales no se harán responsables ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- 5.6) Las Juntas Comunales no se harán responsables de la pérdida robo o hurto de piezas u objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo III - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

- Artículo 6º.** La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades públicas y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán de acuerdo con la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7º. La Junta Comunal del corregimiento respectivo, no se harán responsables de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado para acceder a la instalación, si es el caso, o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, la Junta Comunal del corregimiento respectivo, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, incluso habiéndose reservado el mismo, avisando de esto con la suficiente antelación.

Artículo 8º. Las Juntas Comunales no se hacen responsables de los accidentes que se puedan producir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre que no sean organizadas por ellos mismos.

Artículo 9º. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, entidad pública o persona que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de partidos y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 10º. El entrenador o la persona delegada para tales fines tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Capítulo IV - RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 11º. Podrán realizar reservas programadas de las instalaciones deportivas municipales los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades públicas y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la normativa del presente Reglamento.

Artículo 12º. Reserva por parte de centros educativos

Durante el año escolar, tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas (del corregimiento respectivo) municipales los centros educativos públicos del Distrito de Colón, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acuda acompañada y permanezca en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

La cesión en cada caso será para todo el horario escolar, dejando de ser efectiva fuera de este horario y en días no lectivos del correspondiente centro escolar.

Artículo 13º. Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades públicas

Se considerará horario para actividades deportivas no escolares, a partir de 15 minutos de finalizado el horario escolar en los días laborables lectivos. La utilización en horarios no escolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente. La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

La Junta Comunal del corregimiento respectivo se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales, si hiciera falta, en los siguientes casos:

- Nuevas actividades.
- Celebraciones de carácter puntual.
- Por mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión de uso.

Artículo 14°. Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características la Junta Comunal del corregimiento respectivo alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competencias, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

La Junta Comunal del corregimiento respectivo se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades por el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V - ALQUILERES PARA ACTOS O ACONTECIMIENTOS

Artículo 15°. Es objeto de este capítulo la reglamentación de los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 15.1)** Solicitud escrita, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida a la Junta Comunal del corregimiento respectivo. Esta solicitud deberá de especificar los datos de la entidad o asociación solicitante (nombre, dirección, identificación completa del representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física que realice la solicitud. Deberá de figurar inexcusablemente la finalidad principal del acto.
- 15.2)** La Junta Comunal del corregimiento respectivo contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada.
- 15.3)** La Junta Comunal del corregimiento respectivo se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con esto se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.
- 15.4)** Pagar en efectivo la tasa de uso de la instalación si la hubiera.
- 15.5)** El solicitante tendrá que dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario señalado para dejar libre la misma.
- 15.6)** El solicitante tendrá que cumplir la legislación vigente en cuanto a seguridad, servicios de accesos.
- 15.7)** Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VI – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16°. SE DISPONE que la Tasa por Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales será cobrada por cada una de las Juntas Comunales para ser

utilizadas exclusivamente en cubrir gastos circunstanciales o secundarios de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales del correspondiente Corregimiento.

Las Juntas Comunales deberán llevar registro fidedigno y completo de tales gastos conforme al sistema que para tal efecto les recomiende la Contraloría General de la República.

Artículo 17º. SE ASIGNA a las Juntas Comunales la gestión del uso de las instalaciones deportivas municipales ubicadas en el territorio de su Corregimiento.

Los permisos para actividades deportivas, recreativas y comunitarias de niños, niñas, adolescentes y adultos de ambos sexos, siempre que no riñan con la moral y las buenas costumbres tendrán los siguientes horarios:

Los horarios permitidos serán:

- De domingo a jueves: hasta las 9:00 p.m.
- viernes y sábado: hasta las 12:00 a.m. (medianoche).

La gratuidad en la expedición de permisos se fundamenta en el derecho constitucional de reunión pacífica.

Las Juntas Comunales podrán expedir permisos gratuitos para fiestas familiares y reuniones, realizadas dentro de residencias, áreas sociales, instalaciones comunitarias o locales privados, manteniendo el volumen musical en niveles moderados.

Los horarios permitidos serán:

- viernes, sábado y domingo: de 12:00 m.d. a 4:00 a.m.
- De lunes a jueves: de 12:00 m.d. a 12:00 a.m. (media noche)

Artículo 18º. SE ASIGNA a las Juntas Comunales la custodia y el mantenimiento y conservación secundario y subsidiario de las instalaciones deportivas municipales ubicadas en el territorio de su Corregimiento.

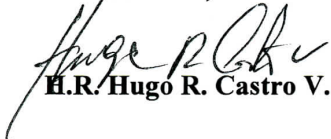
Artículo 19º. La responsabilidad legal de la Administración Municipal (Alcaldía Municipal) de suplir los gastos del mantenimiento y conservación primarios de las instalaciones deportivas municipales subsiste por lo que el monto previsible de tales gastos de mantenimiento y conservación primarios deberá continuar incluyéndose, como legalmente corresponde, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para cada ejercicio fiscal dentro de las partidas correspondientes a este estamento municipal.

Artículo 20º. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 21º. Este acuerdo deroga el Acuerdo No.101-40-06 de 26 de marzo de 2013 publicado en Gaceta Oficial No.27292-A.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

El Presidente,


H.R. Hugo R. Castro V.



La Secretaria,


Lizett A. Macías H.

Este Acuerdo fue aprobado por insistencia, el 4 de febrero de 2026, con 13 votos a favor de la Cámara Edilicia, en virtud que el Sr. Alcalde se negó a firmarlo.

EL PRESIDENTE,


H.R. HUGO CASTRO

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón


LA SECRETARIA,


LIZETT MACÍAS

